



**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.**

Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.

Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Ref. No. 110014003040 2020 – 0072300

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en atención la solicitud que obra en los documentos 38 y 39 del expediente digital, mediante la cual la apoderada de la parte actora quien cuenta con la facultad de recibir solicita la terminación del proceso por el pago de las cuotas en mora, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el desembargo de la totalidad de los bienes trabados en el presente asunto y materia de las medidas cautelares. OFÍCIESE. No obstante, **en el evento de existir embargo de remanentes, Secretaría ingrese inmediatamente el expediente al Despacho.**

Se advierte a la apoderada de la parte actora que previo a expedir los oficios correspondientes, deberá aportar de manera inmediata (los) título (s) valor (es) original (es) conforme a lo normado en el numeral 12 del artículo 78 del C. G. del P.

TERCERO: Ordenar el desglose de los documentos aportados como base de la presente ejecución, previas las constancias de rigor a favor de la parte demandante, indicando que el presente proceso ha terminado por pago de las cuotas en mora, pero la obligación continúa vigente, para ello la parte actora se servirá allegar en original y copia el arancel judicial.

Para dar cumplimiento a la anterior determinación, la parte actora deberá aportar de manera inmediata (los) título (s) valor (es) original (es) al tenor de lo dispuesto en el artículo 624 del Código de Comercio en consonancia con el literal c del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso. Esto, teniendo en cuenta que tal como lo aseveró la apoderada de entidad ejecutante, las obligaciones fueron cumplidas parcialmente por el deudor, y es por ello que el desglose de los documentos debe ir con la constancia secretarial de la extinción parcial de la obligación contenida en el pagaré No. 199200989606, objeto de la presente causa ejecutiva, el modo que la produjo y demás circunstancias relevantes.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Firmado Por:

**JHON ERIK LOPEZ GUZMAN
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 040 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e71e9f0b3d8e0a84812de503a8b35ba9a6155ec0b97c1c16e4d72757cb6c9ef**
Documento generado en 13/07/2021 04:00:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>